

EXPEDIENTE 54/S/24/SU/GE/N/0051

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR MATERNO-INFANTIL DE GRAN CANARIA, POR LA QUE SE RECTIFICA EL PLIEGO DEL EXPEDIENTE RESEÑADO DESTINADO AL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO NO INVASIVO PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA ESTENOSIS, FIBROSIS HEPÁTICA Y FIBROSIS ESPLÉNICA, PARA EL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR-MATERNO INFANTIL DE GRAN CANARIA, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (ART. 168 Letra a), apartado 2º LCSP) Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Del expediente de referencia se derivan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución **3824/2024, 26 de julio**, de esta Dirección Gerencia, se aprueba el gasto y el expediente de contratación citado, por un importe total de **ciento veintitrés mil trescientos diez euros (123.310,00 €)**, con el siguiente desglose: **ciento diecinueve mil setecientos dieciocho euros con cuarenta y cinco céntimos (119.718,45 €)**, IGIC excluido; **3% IGIC: tres mil quinientos noventa y un euros con cincuenta y cinco céntimos (3.591,55 €)**, con cargo a la partida presupuestaria **39.54.312C.633.01.00**, del **Capítulo VI de Inversiones Reales**, para el año **2024**, según la siguiente distribución:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE S/IGIC	3% IGIC	IMPORTE C/IGIC
EQUIPO NO INVASIVO PARA LA CUANTIFICACIÓN DE ESTENOSIS, FIBROSIS HEPÁTICAS Y FIBROSIS ESPLÉNICA	1	119.718,45 €	3.591,55 €	123.310,00 €

Segundo.- Tras los trámites oportunos, con fecha **29 de julio de 2024**, se invita al licitador **Echossens Iberia, S.L.**, para que a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, presente **oferta inicial** al procedimiento, acompañando a dicha solicitud los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como el resto de documentación pertinente, finalizando el plazo para la presentación de proposiciones el día **14 de agosto de 2024**.

Tercero.- Advertido error en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en las cláusulas **3, 18, 21 y 36** al tratarse de un procedimiento sujeto a recurso especial en materia de contratación, procede su corrección y publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



CONSIDERACIONES

Primera.- Las facultades del Órgano de Contratación se establecen en los artículos **26.2 y 28.3** del **Decreto Territorial 32/1995, de 24 de febrero (B.O.C. nº 32, de 15 de marzo)** por el que se aprueba el **Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud**, en relación con la Orden **25/2023, de 17 de enero**, por la que se nombra **Director Gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil**.

Segunda.- La legislación aplicable está constituida por la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las **Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE**, y demás normativa de pertinente aplicación en materia de contratación administrativa.

Página 1 de 3

Avda. Marítima del Sur, s/n. 35016 – Las Palmas de Gran Canaria - Telf.: 928 44 40 00 / 928 44 45 00

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE JAVIER BLANCO LOPEZ - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 30/07/2024 - 14:11:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3904 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 31/07/2024 09:31:35	Fecha: 31/07/2024 - 09:31:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Gi9wPhhj_u1YFXRqGh0VS7QinBhHInfo	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2024 - 09:34:25	



Tercera.- En virtud del artículo 41.1 de la LCSP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Cuarta.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En cuanto a la rectificación de errores materiales o de hecho, la doctrina acerca de la aplicación por la Administración de la facultad de rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho, contemplada en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, establece lo siguiente: *los requisitos que la jurisprudencia (por todas, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014) exige en el "error" del artículo 105.2 de la LRJPAC, señalando que el error ha de ser "meramente material", por un lado, y por otro, "ostensible, palmario o manifiesto", sin que quepa la aplicación de esta técnica "cuando la operación entraña un juicio valorativo".*

En consecuencia, según jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo en relación con la corrección de errores materiales, se consideran tales los que reúnan las siguientes características:

- 1º) Que no requieran para apreciarlos acudir a una operación de valoración jurídica o de interpretación de preceptos del ordenamiento jurídico.
- 2º) Debe bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- 3º) La apreciación del error no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado.

En el presente caso concurren las circunstancias referidas, pues estando ante errores patentes y claros que no precisan de juicios valorativos o calificación jurídica alguna, por tratarse de una simple equivocación al tratarse de **un procedimiento sujeto a recurso especial en materia de contratación**, que se aprecia teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se advierte, consecuentemente, y dado que su reconocimiento no supone, ni una revisión de oficio del fondo del acuerdo aprobado, ni una alteración sustancial del mismo, ni conlleva modificación alguna de su contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio, procede realizar la corrección de los errores advertidos.

Quinta.- El Complejo Hospitalario está sujeto a Control Financiero Permanente. Asimismo, esta Dirección Gerencia estima que **la corrección de errores** del expediente de contratación es conforme a **derecho**.

Por lo expuesto,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE JAVIER BLANCO LOPEZ - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 30/07/2024 - 14:11:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3904 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 31/07/2024 09:31:35	Fecha: 31/07/2024 - 09:31:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Gi9wPhhj_ulYFXRqGh0VS7QinBhHInfo	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2024 - 09:34:25	



Servicio Canario de la Salud

Complejo Hospitalario Universitario
Insular - Materno Infantil de Gran Canaria

RESUELVO

Primero.- Proceder a la corrección de error del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del expediente **54/S/24/SU/GE/N/0051**, destinado a la contratación del **Suministro con instalación y puesta en funcionamiento de un equipo no invasivo para la cuantificación de la estenosis, fibrosis hepática y fibrosis esplénica, para el Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Gran Canaria**, modificando las cláusulas **3, 18, 21 y 36** al tratarse de un procedimiento sujeto a recurso especial en materia de contratación.

Segundo.- No proceder a la ampliación de plazos de la licitación, dado que la corrección de errores no afecta a ninguna condición esencial del procedimiento.

Tercero.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Contra el presente acto, dado su carácter de trámite no cualificado, no cabe recurso, pudiendo no obstante interponerse el que considere oportuno si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE JAVIER BLANCO LOPEZ - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 30/07/2024 - 14:11:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3904 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 31/07/2024 09:31:35	Fecha: 31/07/2024 - 09:31:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Gi9wPhhj_ulYFXRqGh0VS7QinBhHInfo	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2024 - 09:34:25	